



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 19 de febrero de 2026.

VISTOS:

La solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 0343-2026-02-0000018; por la administrada **LIBERATA INGUNZA DIAZ**, el Informe N° D-000166-2025-ATU-GG-OA-UT, emitido por la Unidad de Tesorería, Informe N° D-000103-2026-ATU-GG-OA-UT-UFEC, emitido por la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, el Informe N° D-000167-2026-ATU-GG-OA-UT-UFEC-ERVD, elaborado por el Ejecutor Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (TIROF), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, se establece que: *“(…) La Unidad de Tesorería es la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva”*, asimismo, el literal d) del artículo 45° establece que es función de la Unidad de Tesorería: *“Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU”*;

Que, el artículo 14° de la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 012-2022-EF/52.01, establece que: *“La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad”*;

Que, el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-

EF/52.01, establece que para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4° de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) *Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.*
- b) *Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.*
- c) *Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.*

Que, la solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 0343-2026-02-0000018, por la administrada **LIBERATA INGUNZA DIAZ**, en el que fundamenta su pedido señalando: *“...Que, estando en lo manifestado por el recurrente en los párrafos anteriores del presente documento y considerando que los hechos descritos representaron una grave amenaza en agravio del patrimonio del suscrito, cumpla en informarle que se haga la devolución del monto cobrado por parte de su administración, caso contrario acudiré a la vía judicial para resarcir los daños y perjuicios contra mi persona, al cobro referido sobre el Acta de Control N° C1253628-EXP. N° 284-20501264523”;*

Que, de la revisión efectuada a la solicitud presentada, se solicitó a la administrada **LIBERATA INGUNZA DIAZ** mediante Carta N° D-000032-2026-ATU/GG-OA-UT, de fecha 14.01.2026, se indique una cuenta bancaria registrada a nombre propio y señalando el nombre de la entidad Bancaria y número del CCI;

Que, en atención al requerimiento efectuado mediante la Carta citada en el párrafo precedente, la administrada **LIBERATA INGUNZA DIAZ**, subsana el requerimiento formulado a fin de proseguir con el trámite de devolución solicitado;

Que, con Memorando N° D-000204-2026-ATU-GG-OA-UT de fecha 16.02.2026 la Unidad de Tesorería – UT, reitera y solicita a la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva – UFEC, la confirmación sobre la solicitud de devolución presentada por la administrada;

Que, mediante Informe N° 000103-2026-ATU-GG-OA-UT-UFEC, la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva remite el Informe N° D-000167-2026-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD, mediante el cual informa lo siguiente:

(...)

“3.1. De las acciones de cobranza efectuadas en el curso del trámite del Expediente Coactivo N° 28420501264523, se verifica la imputación del monto retenido por la suma de S/. 2,741.51 derivada de la ejecución de la medida de embargo en forma de retención dispuesta mediante Resolución N° DOS, sin embargo, posterior a dicha imputación de montos retenidos, mediante Resolución N° Siete de fecha 27 de agosto de 2025, se declaró NULO el procedimiento de ejecución coactiva, seguido bajo el Expediente Coactivo N° 28420501264523, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia de Vista N° Dos de fecha 23 de diciembre del 2025, que confirma la Resolución N° Siete de fecha 27 de agosto de 2025, emitida en el trámite del proceso seguido sobre demanda de Revisión Judicial con Expediente Judicial N° 1991-2025-0-1853-JR-CA-08, la cual declara fundada la demanda.

3.3. Con el documento de la referencia c) se solicita se precise:

-Si procede su devolución por S/ 2,741.00 respecto del embargo coactivo realizado al Acta de Control C1253628, asociado a la placa de vehículo C6J792 con expediente 28420501264523 en cumplimiento a la Revisión Judicial, Expediente Judicial N° 1991-2025-0-1853-JR-CA-08, que declara fundada la demanda.

-Si. Conforme se indicó en el punto 3.1 del informe de la referencia d), al declararse NULO EL PROCEDIMIENTO COACTIVO, se entiende que todo lo actuado es nulo por ende es procedente la devolución del monto imputado. No procede su devolución por S/ 2,741.00 respecto a que registra otro Procedimiento de Embargo Coactivo – PEC relacionado al Acta de Control 14490-2020-ATU-U, asociado a la placa de vehículo A4G710 con expediente 24649-2024-ATU-TRANS EC.

4. Se verifica pago en el abono de la deuda relacionada al Acta N° C1253628 del Expediente Coactivo N° 28420501264523, que fue declarado NULO mediante Resolución N° Dos de fecha 23 de diciembre de 2025 a mérito de lo dispuesto en la Sentencia de Vista N° Siete de fecha 27 de agosto del 2025 recaída en el proceso seguido sobre demanda de Revisión Judicial con Expediente Judicial N° 1991-2025-0-1853-JR-CA-08. Es procedente la devolución de la suma de S/. 2,741.51 soles.” (...).

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el Informe N° D-000166-2026 ATU/GG-OA-UT, concluye que:

“(...

*De conformidad con lo señalado por la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva - UFEC, se evaluó la solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 0343-2026-02-0000018, presentada por la administrada **LIBERATA INGUNZA DIAZ**, en el que se verificó un saldo a favor, siendo procedente su pedido, por lo tanto, se adjunta el proyecto de Resolución que aprueba la solicitud de devolución por el importe de **S/ 2,741.51 (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 51/100 soles)** a nombre de la administrada, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01 adjunto al presente (...).*

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: “Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Tesorería, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, el TIROF de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR la solicitud de **DEVOLUCIÓN**, por el importe de **S/ 2,741.51 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 51/100 SOLES)**, a favor de la administrada **LIBERATA INGUNZA DIAZ**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - DISPONER que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de MULTA.

ARTÍCULO 3º. - REMITIR una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **LIBERATA INGUNZA DIAZ**, identificada con **DNI 08566673**, domiciliada en Mz. H Lt.10 Urb. El Olivar – Callao.

ARTÍCULO 5º. -DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese

JORGE AURELIO CALLE VALLADARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N° 01									
N°	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	N° VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	0343-2026- 02-0000018	LIBERATA INGUNZA DIAZ	S/ 2,741.51	053983	26.04.2024	BN-2477	6053-2024	2400021	Recursos Ordinarios (RO)